JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente Nº:	11001-33-34-002-2020-00296-00
Demandante:	Industria de Alimentos Daza y otros
Demandado:	Superintendencia de Industria y Comercio
Asunto:	Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuesto en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución Nº 71854 de 9 de diciembre de 2019 y de la Resolución Nº 28694 de 16 de junio de 2020, proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo demandado habría sido emitido con vulneración de las normas en que debía fundarse, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si las Resoluciones cuestionadas deben declararse nulas por transgresión de las normas constitucionales y legales; ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutiva del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Vulneró, la entidad demandada, al expedir los actos administrativos demandados, el numeral 9 del artículo 47, el artículo 45 y el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992?*

- *¿Desconoció, la entidad demandada, al expedir los actos administrativos demandados, el artículo 4, el artículo 29 y el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia?*

- *¿Incurrió, la Superintendencia de Industria y Comercio, en falsa motivación, por cuanto los hechos en que habría fundado los actos administrativos no serían reales?*

ARTÍCULO TERCERO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

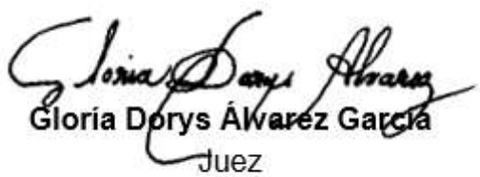

Gloria Dorys Álvarez García
Juez